

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.
AUG 14 '19 PM 4:48

CLASE: Proceso Reivindicatorio
RAD: No. 110013103016201900251
DEMANDANTE: GILMER DE JESUS URIBE VARGAS
DEMANDADO: ENRIQUE TORRES DÍAZ

VÍCTOR MANUEL ROMERO GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor ENRIQUE TORRES DÍAZ, residenciado y domiciliado en esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor GILMER DE JESUS URIBE VARGAS, persona mayor y residenciado y domiciliado en la ciudad de Medellín, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

SEGUNDO: Condenar al Señor GILMER DE JESUS URIBE VARGAS, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El Señor GILMER DE JESUS URIBE VARGAS, impetró ante su Despacho Proceso Reivindicatorio, contra mi poderdante señor ENRIQUE TORRES DÍAZ, acción dirigida a lograr la reivindicación del inmueble ubicado en la calle 145 A No. 15-68 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Tal como puede observarse en la conciliación (requisito de procedibilidad) indicada en el punto décimo primero de los hechos de la demanda, y aportada por el apoderado del demandante en el proceso de la referencia en el acta No.001428 a folio 50 al 53 inclusive del traslado de la demanda, tanto las partes como la conciliadora no son autoridad judicial, como para poder declarar o consagrar la "rescisión" de un contrato ley para las partes. Dado lo anterior es necesario hacer claridad sobre las diferencias entre rescisión y resolución y resciliación:

Rescisión: Es la declaración judicial de nulidad relativa que extingue la obligación; es un concepto que hace referencia al negocio jurídico por el que se deja sin efecto, mediante declaración judicial, un negocio, contrato o acto jurídico. (Subrayado para resaltar)

Resciliación: O mutuo disenso es el acuerdo de voluntades destinado a dejar sin efecto un acto o contrato.

Resolución: Contractual, es un efecto especial que se producen los contratos bilaterales, es decir, donde las partes se han obligado recíprocamente, y que consiste en que frente al incumplimiento de una de las partes, nace para la otra el derecho de pedir que se deje sin efecto el contrato. (Subrayado para resaltar)

Es decir el acuerdo conciliatorio está viciado de fondo pues la forma utilizada para pretender dejar sin efectos la promesa de compraventa no es la apropiada y obviamente deja sin piso lo adicionalmente "acordado".

Cabe anotar como el apoderado de la parte convocada (aquí demandada, quien está residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá) asistió con poder aduciendo que su poderdante "es una persona adulta mayor que tiene complicaciones para su desplazamiento"; al respecto cabe anotar que la ley 640 del 2001 artículo 1º parágrafo segundo, consagra las dos únicas salvedades para que alguna de las partes no asista personalmente a la conciliación, es que se tenga su domicilio en ciudad diferente a la sede donde se realizará ó que se encuentre en el exterior. La audiencia se podía habilitar en el domicilio del convocado señor ENRIQUE TORRES DÍAZ, con lo que igualmente la supuesta conciliación carece adicionalmente de validez, toda vez que nos se encuadra en ninguna de las dos excepciones anotadas.

Con la copia del "acta de la conciliación" arrimada en la demanda no se da cumplimiento a los artículos 82 y 83, ya que no se cumple el requisito de fondo de procedibilidad y se configura sin lugar a dudas la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

TERCERO: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de inepta demanda regulada por el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1. La actuación del proceso principal.
- 2. El acta de conciliación No. 001428 a folio 50 al 53 inclusive del traslado de la demanda, aportada como prueba con la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 145 A No. No. 15-68 de esta ciudad de Bogotá D.C. Su correo electrónico: romero_abogados@yahoo.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en carrera 8 C No. 74 C - 19 Apto. 602 de esta ciudad de Bogotá D.C. Su correo electrónico: romero_abogados@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTOR MANUEL ROMERO GÓMEZ
 C.C. No. 19251563 de Bogotá
 T.P. No. 24.628 C.S.J.